



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA -SAT-

RESOLUCIÓN NÚMERO SAT-IAD-02-2019

EL INTENDENTE DE ADUANAS

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, en el artículo 3, establece que son funciones específicas de la SAT, entre otras, la administración del régimen tributario, aplicar la legislación tributaria, la recaudación, control y fiscalización de los tributos internos y los que gravan el comercio exterior; asimismo administrar el sistema aduanero de la República y facilitar el comercio exterior de conformidad con la ley, convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala; así como, ejercer la rectoría de la política de combate al contrabando y defraudación aduanera y tributaria;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 55 del Decreto Número 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional de Aduanas, el transportista aduanero, el importador, el consignatario o quien comprobare derecho sobre las mercancías, deberá utilizar en forma obligatoria el marchamo electrónico que cuente con dispositivo de control de posicionamiento satelital, que ponga en funcionamiento el Servicio Aduanero y tendrá como efecto principal, asegurar la finalización del tránsito aduanero interno o el arribo del medio de transporte en el que se trasladan mercancías sometidas a los regímenes aduaneros; por lo cual, mediante la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-871-2017 de fecha 6 de noviembre de 2017, se reguló la Puesta en Funcionamiento y Control del Marchamo Electrónico para los Sujetos Obligados, en el Despacho de los Tránsitos Aduaneros Internos;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 94 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), define al tránsito aduanero, como el régimen bajo el cual las mercancías sujetas a control aduanero son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía, con suspensión total de los tributos respectivos; asimismo el artículo 96 indica, que los dispositivos de seguridad pueden ser precintos, marchamos mecánicos o electrónicos o sellos aduaneros que se colocan en las unidades de transporte, de forma tal que no pueda extraerse o introducirse ninguna mercancía sin dejar huella de haberse violentado, fracturado o roto;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 391 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) establece que cuando el tránsito de mercancías se realice en unidades de transporte a las que no pueda ser posible colocarles dispositivos de seguridad, la Autoridad Aduanera establecerá las condiciones de seguridad necesarias para realizar el tránsito aduanero, tales como comprobación de mercancías, toma de muestras, requerimiento de la factura comercial de las mercancías o colocación de precintos o señales de identificación en cada bulto, utilización de lonas, fajas, sujetadores especiales y demás complementos para sujetar la carga;

CONSIDERANDO:

Que el Superintendente de Administración Tributaria en Resolución Número SAT-DSI-871-2017 de fecha 6 de noviembre de 2017, instruye a la Intendencia de Aduanas, a efecto de realizar los procedimientos legales y emitir las disposiciones o regulaciones internas, realizar las acciones y adecuaciones de carácter administrativo y presupuestario que sean necesarios para la puesta en funcionamiento del Servicio de Marchamo Electrónico, así también, instruye al Servicio Aduanero, conocer y resolver cualquier situación no prevista en la Resolución citada;

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos: 3 literales a), b) y c), 29, 30 y 31 del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; 31 del Acuerdo de Directorio 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria; 8, 9 y 130 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano; 639 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano; 4 de la Resolución Número 467-2007, Resolución que Detalla las Figuras Organizativas de Segundo y Tercer Nivel de las Dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria; y Resolución de Superintendente de Administración Tributaria Número SAT-S-995-2012 de fecha 10 de diciembre de 2012;

RESUELVE:

Emitir las siguientes,

DISPOSICIONES RELATIVAS QUE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES GENERALES Y TÉCNICAS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS MARCHAMOS ELECTRÓNICOS, SUS SISTEMAS Y COMPONENTES TECNOLÓGICOS Y OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES INTERESADAS Y LAS QUE ESTÁN CONSTITUIDAS COMO ENTIDADES PRESTADORAS DEL SERVICIO DE MARCHAMO ELECTRÓNICO -EPSME-

PRIMERO: Objeto. Las presentes disposiciones tienen por objeto establecer las especificaciones generales y técnicas que deberán cumplir los marchamos electrónicos, sus sistemas y componentes tecnológicos y obligaciones de las entidades interesadas y las que están constituidas como Entidades Prestadoras del Servicio de Marchamo Electrónico -EPSME-.

Las EPSME serán sujetas a evaluaciones técnicas de operación como mínimo una vez al año y conforme a las fases de implementación del marchamo electrónico.

SEGUNDO: Definiciones.

Calificación: Verificación del cumplimiento de las especificaciones generales y técnicas y otros estándares de los marchamos electrónicos, sus sistemas y componentes tecnológicos presentados por las entidades interesadas en prestar el servicio de marchamo electrónico respecto de las especificaciones establecidas por el Servicio Aduanero.

Carga a granel: Es la carga que se transporta sin empaquetar y sin embalaje en grandes cantidades. La carga a granel puede ser:

- Sólida: granos comestibles, minerales, fertilizantes, abonos, entre otros;
- Líquida: petróleo, lubricantes, gasolina, diésel, sebo, entre otros; y,
- Gaseosa: gases propano, butano, entre otros.

Carga Contenerizada: Carga en contenedores, furgones, entre otros. Es carga general de diverso embalaje que se utiliza en el interior de una caja metálica o de fibra de vidrio.

Carga especial: Es la carga que requiere de equipos especiales de transporte y/o condiciones especiales de transporte. Ejemplos de ellas son ganado en pie, productos de gran fragilidad, transporte de automóviles, combustibles, así también, las cargas extrapesadas o sobredimensionadas.

Carga Suelta: Es la carga que no necesita embalaje y sus dimensiones no permitan que sean contenerizadas, por ejemplo: planchas de hierro, rieles, tubos, entre otros.

Entidades Prestadoras del Servicio de Marchamo Electrónico -EPSME-: Son las entidades calificadas y autorizadas por el Servicio Aduanero conforme a las normativas que correspondan, para prestar el servicio de marchamo electrónico al transportista aduanero, al importador, al consignatario o quien comprobare derecho sobre las mercancías, amparados en tránsitos aduaneros, así como, aquellos regímenes y operaciones consideradas de riesgo por la Autoridad Aduanera.

Evaluación Técnica de Operación: Contratar el cumplimiento de las especificaciones generales y técnicas y otros estándares de los marchamos electrónicos, sus sistemas y componentes tecnológicos de las EPSME respecto a las especificaciones establecidas por el Servicio Aduanero, cuyos resultados deberán ser satisfactorios para poder seguir prestando el servicio de marchamo electrónico.

Las evaluaciones técnicas de operación, como mínimo se realizarán una vez al año y conforme a las fases de implementación del marchamo electrónico.

Geocerca: Es un perímetro virtual alrededor de una ubicación física, la cual está conformada por un conjunto de coordenadas.

Es un perímetro o delimitación geográfica virtual definida, alrededor del cual se crea una cerca virtual. Su aplicación informática está configurada para crear acciones, eventos, alertas, entre otros, de dispositivos electrónicos, que cuando éstos se presenten o programen puedan ser visualizados en el sistema de monitoreo respectivo.

Para la presente Resolución, las geocercas están constituidas por las aduanas, zonas bajo control aduanero o de operación aduanera, carreteras, rutas fiscales, entre otras. Y las subgeocercas son principalmente las áreas de activación y desactivación del marchamo electrónico.

Junta de Calificación Técnica: Equipo de trabajo integrado por funcionarios o empleados del Servicio Aduanero, que evaluará los marchamos electrónicos, sus sistemas y componentes tecnológicos de las entidades interesadas y las que están constituidas como Entidades Prestadoras del Servicio de Marchamo Electrónico.

La Junta de Calificación Técnica realizará la evaluación técnica de operación de cada EPSME, en los tiempos establecidos en la Resolución que esté vigente y que regula a la referida Junta.

Marchamo electrónico: Dispositivo de control reutilizable, con mecanismos de seguridad y de localización para el rastreo satelital, el cual puede ser colocado en las unidades de transporte de mercancías (contenedores, furgones, etc.) o en medios de transporte que se movilicen por sus propios medios, entre otros.

Marchamos electrónicos para cargas especiales: Dispositivo de control reutilizable, con mecanismos de seguridad y de localización para el rastreo satelital para unidades de transporte especiales, los cuales pueden ser:

- i. Marchamo electrónico y cable electrónico (lazo electrónico o soga electrónica);
- ii. Marchamo electrónico con sistema maestro - esclavos; y
- iii. Otros modelos de marchamo electrónico que establezca y adopte el Servicio Aduanero;

Lo estipulado en los numerales i. y ii. pueden ser auxiliados por una cubierta o lona, dependiendo del tipo carga y de conformidad con las disposiciones del Servicio Aduanero.

Sistema de Marchamo Electrónico: Consiste en las aplicaciones informáticas propias del marchamo electrónico, sistema de monitoreo de la trazabilidad del dispositivo, relacionadas a su funcionamiento, conectividad, mensajería en tiempo real, entre otras.

TERCERO: Descripción y alcances del servicio de marchamo electrónico. El Servicio Aduanero establece en el punto SEXTO de la presente Resolución, las especificaciones generales y técnicas mínimas que deberán cumplir los Marchamos Electrónicos de las entidades interesadas y las que están constituidas como Entidades Prestadoras del Servicio de Marchamo Electrónico.

Las EPSME deberán poner al servicio de los Sujetos Obligados, únicamente los modelos de marchamo electrónico que superen el proceso de calificación que realice la Junta de Calificación Técnica.

Si alguna EPSME decide cambiar el modelo de marchamo electrónico previamente calificado y aprobado por la Junta de Calificación Técnica, deberá solicitar un nuevo proceso de evaluación ante el Servicio Aduanero, inclusive si el modelo propuesto está siendo utilizado por otra EPSME.

3.1 Obligaciones de las Entidades Prestadoras del Servicio de Marchamo Electrónico en sus fases de implementación:

3.1.1 Fase 1: Implementación Inicial

- i. En la presente fase cada EPSME deberá proporcionar para uso del Servicio Aduanero:
 - a. Acceso Web al sistema de monitoreo en aplicativos específicos y útiles para el Servicio Aduanero;
 - b. Dos servicios de enlaces digitales: Uno principal del al menos 15 Mb y uno secundario de al menos 10 Mb y sus componentes. Los anchos de banda descritos, podrán ser modificados conforme al tráfico generado en el monitoreo de los tránsitos aduaneros;
 - c. En caso de ser necesario, un equipo de cómputo y sus accesorios; dos (2) pantallas profesionales de 55 pulgadas y sus accesorios de conexión, UPS entre otros; y,
 - d. Otros requerimientos esenciales y necesarios que se establezcan por el Servicio Aduanero.

Lo anterior, toda vez que el monitoreo de la trazabilidad del marchamo electrónico será realizado en el Centro de Monitoreo que se establezca para el efecto, así también, deberá garantizar las comunicaciones electrónicas y brindar los accesos informáticos privilegiados al Servicio Aduanero, para acceder a su sistema de monitoreo de marchamo electrónico.

Las especificaciones de los servicios y equipos citados deberán soportar el sistema de monitoreo de cada EPSME para garantizar alta disponibilidad,

integridad y confiabilidad en la información que estará a disposición del Servicio Aduanero, tomando en cuenta que el monitoreo será realizado todos los días del año durante las 24 horas.

Son obligaciones de cada EPSME proporcionar y mantener actualizadas las tecnologías de los equipos citados y sus componentes.

El costo de los equipos y sus accesorios, del mantenimiento preventivo y correctivo, así como, de la renovación de los mismos corren por cuenta de las EPSME.

- ii. El personal del Servicio Aduanero, realizará el monitoreo en el Centro de Monitoreo y tendrá acceso ilimitado a los sistemas de monitoreo proporcionados por las EPSME.
- iii. El uso del marchamo electrónico iniciará en unidades de transporte cerradas y en vehículos automotores terrestres que se movilicen por sus propios medios, para éstos últimos se les deberá colocar marchamo electrónico a cada uno de ellos. Para las unidades de transporte abiertas como plataformas o unidades para transportar mercancías a granel o carga suelta, la Intendencia de Aduanas informará de manera oportuna sobre su obligatoriedad.

Para los vehículos que van halados o montados sobre una plataforma o cualquier otra unidad especial, se deberá colocar el marchamo electrónico en la cabina de la unidad de transporte o el lugar que se considere adecuado para el efecto, siempre y cuando la declaración de mercancías esté referida a un solo consignatario. Caso contrario, si los vehículos son de distintos consignatarios, a cada vehículo se le deberá colocar un marchamo electrónico.

- iv. Otras obligaciones que establezca el Servicio Aduanero para la presente fase.

3.1.2. Fase 2: Sistema de Monitoreo del Servicio Aduanero

- i. Las EPSME están obligadas a apoyar en la logística y proveer las facilidades necesarias en los procesos previos, durante y posterior a la implementación del sistema de monitoreo propio del Servicio Aduanero;
- ii. Las EPSME están obligadas a realizar los cambios necesarios de su sistema de monitoreo según lo que establezca el Servicio Aduanero, una vez se desarrolle o actualice el sistema de monitoreo propio de la SAT;
- iii. El sistema informático de las EPSME tendrá comunicación con el sistema informático de la SAT para el envío de la información. Si el Servicio Aduanero considera necesario establecer un proceso de envío y recepción de información hacia el sistema informático de las EPSME, podrá realizarse bajo los parámetros del Servicio Aduanero conforme al orden jurídico respectivo. Así también, la SAT podrá modificar las modalidades de comunicación o de interfaces correspondientes, conforme a criterios de seguridad informática; y,
- iv. Otras obligaciones que establezca el Servicio Aduanero para la presente fase.

3.1.3 Fase 3: Implementación Masiva.

- i. Las EPSME estarán obligadas a prestar el servicio de marchamo electrónico en todas las Aduanas del país y zonas bajo control aduanero o de operación aduanera; y,
- ii. Otras obligaciones que establezca el Servicio Aduanero para la presente fase.

El Servicio Aduanero podrá evaluar los sistemas informáticos relacionados al marchamo electrónico de las EPSME, en cualquiera de las fases antes citadas, por lo que, éstas deberán realizar los desarrollos informáticos, modificaciones o correcciones que instruya el Servicio Aduanero.

3.2 Obligaciones específicas de las Entidades Prestadoras del Servicio de Marchamo Electrónico:

Para el desarrollo e implementación del sistema de marchamo electrónico, las EPSME deberán cumplir con los siguientes aspectos:

- i. Funcionamiento correcto e idóneo de los dispositivos;
- ii. Participación y realización de pruebas sin costo para la SAT, las cuales deberán ser llevadas a cabo en las Aduanas y en las zonas bajo control aduanero o de operación aduanera o en los lugares que indique la Junta de Calificación Técnica;
- iii. Disponer de personal técnico en cada Aduana y zona bajo control aduanero o de operación aduanera de manera anticipada para apoyar y facilitar la colocación/activación y desactivación/retiro del marchamo electrónico, bajo la autorización y supervisión de la Autoridad Aduanera. Para el efecto, mientras el estado del marchamo electrónico no se verifique a través de los sistemas informáticos de SAT, el personal de la EPSME deberá extender las constancias

respectivas al personal designado, en donde se indique el número de marchamo electrónico, número de viaje, número de declaración de mercancías, estado del marchamo electrónico, entre otros datos;

- iv. Cumplir las especificaciones técnicas de intercambio de información con el Servicio Aduanero;
- v. Brindar capacitación sin costo para los funcionarios y empleados de la SAT que ésta designe, previo al inicio y durante la prestación del servicio relacionado al marchamo electrónico;
- vi. Disponer de marchamos electrónicos para cargas especiales, en el plazo que establezca el Servicio Aduanero;
- vii. Disponer de marchamos electrónicos en cantidad suficiente que permita una adecuada y eficaz prestación de servicio en las distintas aduanas y zonas bajo control aduanero o de operación aduanera. Así también, disponer de distintas clases de marchamos para atender los distintos tipos de cargas, mercancías y unidades de transporte;
- viii. Poseer y mantener actualizada y vigente la licencia de operación conforme al artículo 41, literal f del Decreto Número 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada y su Reglamento, lo anterior, para la instalación y monitoreo de dispositivos electrónicos satelitales o de posicionamiento global;
- ix. Cuando corresponda, las entidades interesadas y las que están constituidas como Entidades Prestadoras del Servicio de Marchamo Electrónico, deberán poseer las licencias, certificados, regulaciones o permisos necesarios para operar la tecnología relacionada al marchamo electrónico conforme a la legislación nacional vigente; y,
- x. Otras obligaciones que establezca el Servicio Aduanero.

El incumplimiento de las obligaciones citadas y las de la presente Resolución por parte de las Entidades Prestadoras del Servicio de Marchamo Electrónico serán motivos para que la SAT inicie las acciones establecidas en el Convenio que se suscriba entre las EPSME y el Servicio Aduanero.

3.3 Tránsitos aduaneros internos estimados: La SAT publicará en el mes de enero de cada año y en los medios adecuados, la cantidad estimada de los tránsitos aduaneros internos por aduana, que se estiman para el año que corresponda, para que puedan prever disponibilidad de marchamos electrónicos, con las que deberán contar en los lugares citados y cumplir con la atención de la demanda respectiva.

3.4 Sistema de Monitoreo del Marchamo Electrónico: El marchamo electrónico deberá disponer de un software, que además sea interoperable y compatible con el sistema informático del Servicio Aduanero, el cual deberá seguir las especificaciones técnicas que se establezcan al momento de implementarse en la Fase 2 citada en el punto 3.1.2 de la presente Resolución, que permita el monitoreo en tiempo real de cada uno de los tránsitos aduaneros.

En las fases que correspondan, las EPSME deberán garantizar que el software utilizado por el marchamo electrónico disponga de las licencias con las certificaciones y autorizaciones de uso legal correspondiente. Si el desarrollo informático es propio, lo podrán acreditar mediante la documentación respectiva (Ejemplos: patente de invención, declaración jurada, cesión de derechos, licencia de uso, entre otros). La documentación indicada será parte de los requisitos que se deberán presentar para su calificación y autorización, en la evaluación técnica de operación o en el momento de realizar alguna modificación relacionada con los sistemas del marchamo electrónico.

3.5 Centro de monitoreo: Se instalará un Centro de Monitoreo, con el fin de ejercer el control aduanero mediante el monitoreo de los tránsitos aduaneros. Es obligación de las EPSME enviar la información de la trazabilidad de los tránsitos aduaneros a la SAT. En cuanto a los reportes a través del sistema, deberá ser como mínimo en formato Excel y de forma opcional en formatos PDF, XML, entre otros.

CUARTO: Conservación y almacenamiento de registros electrónicos. El almacenamiento y conservación de la información por parte de las EPSME, deberá cumplir con las condiciones siguientes:

- 4.1. Plazo para el resguardo de la información. Conservar y mantener a disposición del Servicio Aduanero, los documentos y la información relativa a la prestación del servicio de marchamo electrónico, por un plazo de cinco años; excepto los casos que indique la SAT.

4.2. Información almacenada. La información que se genere de los tránsitos aduaneros debe conservarse íntegra y en ninguna circunstancia deberá modificarse.

4.3. Infraestructura y equipamientos. Tener en Guatemala la infraestructura y equipamiento relacionado a las aplicaciones del servicio de marchamo electrónico.

4.4. Otras obligaciones que establezca el Servicio Aduanero en materia de conservación y almacenamiento de registros electrónicos.

Todo lo anterior, será verificable mediante las auditorías de sistemas que programe el Servicio Aduanero.

QUINTO: Confidencialidad de la información. Las EPSME deberán guardar total confidencialidad de la información que obtengan con motivo de su autorización para prestar el servicio de marchamo electrónico de conformidad con el ordenamiento jurídico guatemalteco; dicha obligación de guardar confidencialidad, subsistirá aun cuando se hubiere dado por terminada su vinculación con el Servicio Aduanero por cualquier causa y en caso de incumplir con este compromiso, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda, indemnizará a la Superintendencia de Administración Tributaria y a los Sujetos Obligados del artículo 55 del Decreto Número 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional de Aduanas por los daños y perjuicios que cause.

SEXTO: Especificaciones generales y técnicas.

A. Especificaciones Generales

Los marchamos electrónicos, sus sistemas y componentes tecnológicos en forma general deberán cumplir con las siguientes características:

1. Contar con tecnología actualizada de Sistema Posicionamiento Satelital/GSM-GPRS;

En cuanto al posicionamiento satelital a la fecha están disponibles las siguientes opciones:

- i. GPS (Sistema de Posicionamiento Global, o Global Positioning System);
- ii. Glonass;
- iii. Galileo; y
- iv. Beidou.

2. Contar con autonomía de batería;

3. Funcionar en condiciones exteriores difíciles y deberán ser resistentes a condiciones de frío y/o calor, a la exposición de la luz solar, el polvo, la lluvia, golpes o caldas y vibraciones ocasionadas por las condiciones de las carreteras, a las que estará expuesto en la duración del tránsito aduanero;

4. Generar datos específicos y seguros que ingresen de manera automática y segura al sistema de monitoreo; los cuales deberán ser íntegros y confiables;

5. Disponer de seguridad interna; para lo cual se deberá contar con mecanismos y procedimientos de seguridad para prevenir alteraciones de datos y parámetros o uso indebido del sistema, por lo que deberá registrar y dejar bitácora de todos los eventos e incidentes generados por cualquier usuario en todo momento;

6. Contar con localización en tiempo real con el fin de permitir acciones de respuesta a eventos sospechosos como desviaciones de ruta, manipulación de los marchamos, entre otros; de lo anterior, brindar las alertas respectivas.

7. La información de cada viaje o despacho del marchamo electrónico, deberá ser recopilada y almacenada en el medio que establezca el Servicio Aduanero. Lo anterior deberá ser verificable en el momento de la evaluación técnica de operación;

8. El Servicio Aduanero autorizará áreas de activación y desactivación (subgeocercas) del marchamo electrónico dentro de las geocercas, las cuales serán señalizadas e identificadas. En el caso de la activación del marchamo electrónico, las EPSME deberán colocarlo en la unidad del medio de transporte y proceder a activarlo; en el caso de la desactivación, las EPSME deberán desactivar el marchamo electrónico y posteriormente retirarlo de la unidad del medio de transporte.

Debido a lo anterior, el marchamo electrónico no debe ser activado ni desactivado en un área distinta a las áreas de activación y desactivación; y,

9. Otras especificaciones que establezca el Servicio Aduanero.

B. Especificaciones Técnicas

Los marchamos electrónicos, sus sistemas y componentes tecnológicos en forma específica, deberán cumplir con las características que se describen en la presente Resolución.

Las especificaciones de la presente Resolución son requerimientos mínimos, por lo que, de existir dispositivos, sistemas y componentes tecnológicos con mejores características o tecnologías se considerarán aceptables.

No.	Componente	Descripción	Tipos de Evaluación	
			Calificación Técnica	Evaluación Técnica de Operación
I	Dispositivo	1. Deberá transmitir la información para monitorear la trazabilidad de las unidades de transportes en las operaciones de tránsito aduanero. Toda esta información deberá ser transmitida en tiempo real al sistema vía GSM ¹ /GPRS ² .	X	X
		2. Garantizar una conexión a las redes GSM/GPRS, por lo que el marchamo electrónico deberá permitir la integración de cualquiera de las siguientes opciones: 1 MultiSIM ³ , 1 SIM MultiCarrier ⁴ , varias tarjetas SIM ⁵ u otros medios tecnológicos similares de distintos operadores o multiooperadores de servicios relacionados.	X	X

¹ El sistema global para las comunicaciones móviles (del inglés Global System for Mobile communications, GSM, y originariamente del francés groupe spécial mobile) es un sistema estándar, libre de regalías, de telefonía móvil digital.

² El servicio general de paquetes vía radio, en inglés: General Packet Radio Service (GPRS), fue creado en la década de los años 1980. Es una extensión del "Sistema Global para comunicaciones Móviles" (Global System for Mobile Communications o GSM) para la transmisión de datos mediante consultación de paquetes.

³ MultiSIM son utilizados por teléfonos, módems USB u otros dispositivos, que admiten dos, tres o más tarjetas SIM. Por eso se pueden utilizar simultáneamente con dos, tres o más números de teléfono diferentes, incluso de operadores distintas, al mismo tiempo.

⁴ MultiCarrier, es una SIM capaz de conectarse a diferentes compañías de telefonía móvil a nivel nacional e internacional, aumentando su cobertura de recepción y calidad de señal de forma inteligente.

⁵ Una tarjeta SIM (acrónimo en inglés de subscriber identity module, en español módulo de identificación de abonado) es una tarjeta inteligente desmontable usada en dispositivos, teléfonos móviles y módems HSPA o LTE que se conectan al puerto USB.

No.	Componente	Descripción	Tipos de Evaluación	
			Calificación Técnica	Evaluación Técnica de Operación
		3. Deberá transmitir todos los datos relacionados con la ubicación, alertas generadas, entre otros.	X	X
		4. Deberá detectar eventos en los medios de transporte y enviar las alertas al sistema, como mínimo en los siguientes casos: i. Por apertura de la(s) puerta(s), válvulas, escotillas u otros dispositivos que aseguren la carga de la unidad de transporte en tránsito aduanero; ii. Por violación de la integridad de cualquier componente del marchamo electrónico; iii. Por colocación, activación, retiro y desactivación del marchamo electrónico; iv. Por el inicio del tránsito aduanero; v. Por el fin del tránsito aduanero; vi. Momentos con movimiento y sin movimiento; y, vii. Otros que establezca el Servicio Aduanero.	X	X

No.	Componente	Descripción	Tipos de Evaluación	
			Calificación Técnica	Evaluación Técnica de Operación
		5. Deberá contar con luces "leds multicolor" visible, que indique el estado del dispositivo.	X	X
		6. Cada marchamo electrónico, deberá contar con suficiente carga para la duración de cada viaje o como mínimo el 75% (3/4 partes) de la carga, el cual debe ser verificable mediante medios auxiliares respectivos. Lo anterior, también dependerá del plazo establecido para cada tránsito aduanero.	X	X
		7. Todos los componentes del marchamo electrónico (batería, localizador de posicionamiento satelital, módem, memoria, microprocesador, etc.) deberán estar en un mismo receptáculo, el mismo deberá estar sellado.	X	X
		8. El marchamo electrónico deberá sujetarse a las puertas traseras del medio de transporte, dependiendo del tipo de éste y detectar cualquier manipulación.	X	X

No.	Componente	Descripción	Tipos de Evaluación	
			Calificación Técnica	Evaluación Técnica de Operación
		<p>Para la carga a granel⁶, deberá contar con un mecanismo que asegure la carga.</p> <p>En el caso de las unidades de transporte que cuenten con válvulas y/o con escotillas, el marchamo electrónico deberá asegurarse para detectar aperturas durante el tránsito aduanero.</p> <p>Cualquier violación o incidencia deberá ser transmitida en tiempo real para que éste genere la alerta respectiva.</p>		
		<p>9. Identificación física: El marchamo electrónico deberá identificarse mediante letras y números legibles para el usuario, que permitan una rápida y fácil lectura y estará integrado de la forma siguiente:</p> <p>i. Identificador "EPSME": 3 caracteres tipo texto; y,</p> <p>ii. Correlativo: 6 caracteres tipo entero.</p>		x

⁶ El uso del marchamo electrónico iniciará en unidades de transporte cerradas y en vehículos automotores terrestres que se movilizan por sus propios medios. Mientras que, para las unidades de transporte abiertas como plataformas o unidades para transportar mercancías a granel o carga suelta, la Intendencia de Aduanas informará de manera oportuna sobre su obligatoriedad.

No.	Componente	Descripción	Tipos de Evaluación	
			Calificación Técnica	Evaluación Técnica de Operación
		<p>La identificación del marchamo deberá ser resistente al contacto, fricción y a los elementos naturales sin que se afecte su fácil lectura, como mínimo deberá ser una impresión en bajo o alto relieve.</p> <p>La identificación física deberá estar cumplida al momento de iniciar operaciones.</p>		
		<p>10. El marchamo electrónico deberá permitir la recuperación de la memoria interna o de los datos de éste, sin que se altere la información almacenada.</p> <p>En la calificación técnica se verificará si el marchamo permite recuperar la información, para lo cual la entidad interesada debe demostrar la vía de recuperación de datos.</p>	x	x
		<p>11. El marchamo electrónico deberá ser resistente a las inclemencias del clima y medio ambiente (temperatura, humedad, lluvia, polvo, y vibraciones causadas por las condiciones de las carreteras, etc.) y deberá estar diseñado para cumplir como mínimo</p>	x	x

No.	Componente	Descripción	Tipos de Evaluación	
			Calificación Técnica	Evaluación Técnica de Operación
		<p>con la norma IP65⁷. Acreditable mediante certificación o medio equivalente en la calificación técnica, debiendo adjuntarla en el momento de la presentación del expediente.</p>		
		<p>12. El marchamo electrónico deberá colocarse o removerse en un tiempo inferior a los 3 minutos para el caso de contenedores e inferior a los 15 minutos para otros tipos de transporte (cisternas, plataformas, cargas a granel y similares).</p>	x	x
		<p>13. El peso del marchamo electrónico deberá ser liviano y manejado por una sola persona. El peso de éste deberá ser menor o igual a 6 kilogramos.</p>	x	x
		<p>14. El sistema de posicionamiento satelital deberá contar con una precisión horizontal de 1 a 3 metros.</p> <p>Acreditable mediante certificación o medio equivalente en la calificación técnica, debiendo adjuntarla en el momento de la presentación del expediente.</p>	x	x

⁷ Norma Internacional IEC 60529 Degrees of Protection

No.	Componente	Descripción	Tipos de Evaluación	
			Calificación Técnica	Evaluación Técnica de Operación
		<p>15. El marchamo electrónico deberá tener capacidad de registro en su propia memoria, no volátil, e inviolable, que permita almacenar para cada viaje la totalidad de los mensajes desde su colocación hasta su remoción, los cuales contendrán:</p> <p>i. La identificación (número de serie) del marchamo;</p> <p>ii. Fecha y hora de recepción de las coordenadas del Sistema de Posicionamiento Satelital;</p> <p>iii. Coordenadas de posición del Sistema de Posicionamiento Satelital;</p> <p>iv. Estado de todos los sensores de los marchamos instalados;</p> <p>v. Estado de la batería o cantidad de carga; y,</p> <p>vi. Otros que establezca el Servicio Aduanero.</p> <p>En la calificación técnica se requerirá el cumplimiento de 3 registros como mínimo de la lista anterior.</p>	x	x

No.	Componente	Descripción	Tipos de Evaluación	
			Calificación Técnica	Evaluación Técnica de Operación
		16.El marchamo electrónico deberá transmitir su posición geográfica al sistema de monitoreo cada minuto durante el viaje o lo que establezca el Servicio Aduanero. Así también, para los casos en que la unidad del medio de transporte permanezca en las aduanas o en las zonas bajo control aduanero o de operación aduanera, deberá transmitir su posición cada 10 minutos. Sin embargo, si el marchamo electrónico es sujeto de violación, deberá emitir todas las alertas respectivas en la frecuencia citada en el primer párrafo.	x	x
		17.El marchamo electrónico deberá disponer de mecanismos de alimentación de energía autónoma, que aseguren un suministro ininterrumpido y suficiente, desde el momento de su colocación hasta su retiro, como mínimo 8 días calendario en operación completa y 20 días calendario con operaciones con pausa o lo que sea establecido por el Servicio Aduanero durante la operación.	x	x

No.	Componente	Descripción	Tipos de Evaluación	
			Calificación Técnica	Evaluación Técnica de Operación
II	Sistema operativo del dispositivo	El sistema del marchamo electrónico deberá contar con interoperabilidad con su sistema de monitoreo, así también, al Sistema del Servicio Aduanero cuando esté disponible.	x	x
III	Sistema de Monitoreo de marchamo electrónico	1. Debe ser con Tecnología WEB ⁹ .	x	x
		2. Deberá contar con alta disponibilidad y funcionando las 24 horas del día durante el año. Dentro de las características recomendadas, se podrá tener el uso de técnicas de balanceo de carga y de recuperación ante fallos (failover), por las peticiones de consultas que serán necesarias al sistema de monitoreo por parte del Servicio Aduanero. Lo anterior, será acreditable mediante certificación o medio equivalente en la calificación técnica, debiendo adjuntarla en el momento de la presentación del expediente; y en la evaluación técnica de operación	x	x

⁹ Tecnología WEB: Utiliza tecnologías de interconectividad en uno o más ordenadores a través de páginas web o aplicación de Internet enriquecida (RIA), el cual permite que los usuarios puedan intercambiar o interactuar con el sistema, utiliza navegadores web, servidores web, aplicaciones de escritorio, lenguajes de programación y otras tecnologías.

No.	Componente	Descripción	Tipos de Evaluación	
			Calificación Técnica	Evaluación Técnica de Operación
		demostrable mediante reporterías, aplicando criterios de aceptación.		
		3. El sistema de monitoreo del marchamo electrónico también deberá recibir las alertas del marchamo electrónico en el correo marchamoelectronico@sat.gob.gt u otros que establezca el Servicio Aduanero. Así también, en caso de ser necesario, las alertas se deberán enviar mediante SMS ⁹ o mensajerías equivalentes a los números de teléfono que se establezcan para el efecto y que estén relacionados al Centro de Monitoreo de la SAT.	x	x
		4. Software para procesamiento de los datos generados por los marchamos electrónicos y su presentación y visualización, según los servicios requeridos en estas especificaciones técnicas, con las licencias respectivas, tanto del sistema de control como de los sistemas operativos.	x	x

⁹ SMS: servicio de mensajes cortos o servicio de mensajes simples (por las siglas del inglés Short Message Service), es un servicio disponible en los teléfonos móviles, que permite el envío de mensajes de texto.

No.	Componente	Descripción	Tipos de Evaluación	
			Calificación Técnica	Evaluación Técnica de Operación
		Y en caso de ser desarrollo propio acreditable mediante la documentación respectiva (Ejemplos: patente de invención, declaración jurada, cesión de derechos, licencia de uso, entre otros).		
		5. Todos los datos generados por el sistema deberán residir en los servidores de SAT, cuando esté disponible.		x
		6. Cada tránsito aduanero deberá tener su identificador y los datos de éste, deberán estar asociados para su monitoreo, reporte y archivo.	x	x
		7. Deberá generar alarmas por falta de conectividad a la red GSM/GPRS, inicialmente cuando se pierda la cobertura y durante el período que dure ésta, deberá generar mensajería constante.		x
		8. Los datos indicados en el marchamo electrónico deberán corresponder a los del servidor central mediante la sincronización automática de los mismos, ejemplo: i. % o cantidad de carga;	x	x

No.	Componente	Descripción	Tipos de Evaluación	
			Calificación Técnica	Evaluación Técnica de Operación
		ii. Identificación; y iii. Otras que establezca el Servicio Aduanero.		
		9. Se deberán incluir en idioma español o con su respectiva traducción: los manuales, guías, catálogos, procedimientos o similares, de operación del sistema, que describan las funcionalidades solicitadas.	x	x
		10. El sistema deberá estar diseñado en idioma español en cuanto a las interfaces e interacción con el usuario.	x	x
		11. Todo usuario que accese a los sistemas del Servicio Aduanero deberán ser conforme a las políticas de seguridad que determine la Gerencia de Informática y deberán contar como mínimo con: i. Usuario; ii. Clave; iii. Roles de acceso; y,	x	x
No.	Componente	Descripción	Tipos de Evaluación	
			Calificación Técnica	Evaluación Técnica de Operación
		iv. Otras que establezca el Servicio Aduanero y la Gerencia de Informática.		
		12. El sistema deberá permitir el acceso a la información a través de interfaces que establezca el Servicio Aduanero cuando esté disponible. Las especificaciones serán dadas por parte de la SAT.		x
		13. El sistema de monitoreo deberá permitir la creación, actualización o eliminación de geocercas y subgeocercas a través de la interfaz correspondiente con su respectiva bitácora.	x	x
		14. El sistema de monitoreo deberá ser capaz de alertar a los usuarios del Centro de Monitoreo sobre la base de eventos mínimos por viaje, tales como: i. Registro de tiempos en movimiento y sin movimiento; ii. Paradas no autorizadas, incluyendo estacionamiento del medio de transporte;	x	x

No.	Componente	Descripción	Tipos de Evaluación	
			Calificación Técnica	Evaluación Técnica de Operación
		iii. Exceso en el tiempo de estacionamiento en las paradas autorizadas; iv. Cambio en la ruta fiscal establecida; v. Tiempo de viaje excedido; vi. Bajo nivel de batería o estado de la carga de la batería; vii. Ingreso – salida de las zonas de control establecidos por el Servicio Aduanero; viii. Pérdida de contacto con sensores (de haberlos); y, ix. Otros que establezca el Servicio Aduanero. En la calificación técnica se requerirá el cumplimiento de 3 eventos como mínimo de la lista anterior.		
		15. Reportería: Exportable como mínimo en formato Excel y de forma opcional en formatos PDF, XML, entre otros. A. Relacionados al medio de transporte: El sistema deberá disponer en sus consultas	x	x
No.	Componente	Descripción	Tipos de Evaluación	
			Calificación Técnica	Evaluación Técnica de Operación
		parámetros tales como: rango de fechas, código de aduana, identificación del dispositivo, entre otros, para generar los siguientes datos: i. Identificación de la unidad de transporte; ii. Número de placa; iii. Identificación del transportista; iv. Número de la declaración de mercancías; v. Aduana de partida; vi. Aduana de destino; vii. Número de viaje; viii. Identificación del dispositivo; ix. Grado de avance del viaje en porcentaje y en kilómetros; y x. Otros que establezca el Servicio Aduanero. En la calificación técnica se requerirá el cumplimiento de 3		

No.	Componente	Descripción	Tipos de Evaluación	
			Calificación Técnica	Evaluación Técnica de Operación
		<p>parámetros como mínimo de la lista anterior.</p> <p>B.Relacionados a las incidencias o alertas: El sistema deberá disponer en sus consultas parámetros tales como: rango de fechas, identificación de la unidad de transporte, entre otros, para generar los siguientes datos:</p> <p>i. Tipo o naturaleza de las incidencias;</p> <p>ii. Fecha y hora de generación;</p> <p>iii. Identificación de la unidad de transporte;</p> <p>iv. Número de placa;</p> <p>v. Identificación del transportista;</p> <p>vi. Número de la declaración de mercancías;</p> <p>vii. Aduana de partida;</p> <p>viii. Aduana de destino;</p> <p>ix. Identificación de la ubicación de la incidencia;</p>		

No.	Componente	Descripción	Tipos de Evaluación	
			Calificación Técnica	Evaluación Técnica de Operación
		<p>x. Número de viaje; y,</p> <p>xi. Otros que establezca el Servicio Aduanero.</p> <p>En la calificación técnica se requerirá el cumplimiento de 3 parámetros como mínimo de la lista anterior.</p> <p>C.Relacionados a los dispositivos: El sistema deberá disponer en sus consultas parámetros de búsqueda tales como: marchamos activados, marchamos colocados, entre otros, para generar los siguientes datos:</p> <p>i. Marchamo inactivo;</p> <p>ii. Marchamo programado;</p> <p>iii. Marchamo colocado;</p> <p>iv. Marchamo activado;</p> <p>v. Marchamo en curso;</p> <p>vi. Marchamo en área de activación - desactivación;</p> <p>vii. Marchamo retirado; y,</p>		

No.	Componente	Descripción	Tipos de Evaluación	
			Calificación Técnica	Evaluación Técnica de Operación
		<p>viii. Otros que establezca el Servicio Aduanero.</p> <p>En la calificación técnica se requerirá el cumplimiento de 3 parámetros como mínimo de la lista anterior.</p>		
		<p>16. Deberá poseer una interfaz gráfica, que permita visualizar:</p> <p>i. Los dispositivos activos en un momento dado, tanto de ubicación como horas de salida y llegada;</p> <p>ii. Las alarmas generadas;</p> <p>iii. El historial de movimientos para cada viaje en particular;</p> <p>iv. El mapa del viaje.</p> <p>v. Identificación de la unidad de transporte;</p> <p>vi. Número de placa;</p> <p>vii. Número de la declaración de mercancías;</p> <p>viii. Aduana de partida;</p>	x	x

No.	Componente	Descripción	Tipos de Evaluación	
			Calificación Técnica	Evaluación Técnica de Operación
		<p>ix. Aduana de destino;</p> <p>x. Número de viaje; y,</p> <p>xi. Otros que disponga el Servicio Aduanero.</p> <p>En la calificación técnica se requerirá el cumplimiento de 4 datos como mínimo de la lista anterior.</p>		
		<p>17. El sistema deberá disponer de mapas digitales de la República de Guatemala, donde se visualicen e identifiquen las aduanas, zonas bajo control aduanero o de operación aduanera, rutas fiscales, entre otros datos.</p> <p>En cada evaluación técnica de operación se deberá verificar la actualización respectiva.</p>	x	x

IV	Marchamos electrónicos para cargas especiales	<p>Son especificaciones adicionales a los marchamos electrónicos para cargas especiales¹⁰, las siguientes:</p> <p>A. Marchamo electrónico y cable electrónico (lazo electrónico o sogá electrónica)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estar provistos, con al menos dos (2) piezas: cables y marchamo electrónico. 2. El cable deberá ser al menos XLR-3 (3 pines) u otro conector balanceado. <p>El cual puede ser complementado con una cubierta o lona.</p> <p>B. Marchamo electrónico con sistema maestro - esclavos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Un dispositivo denominado maestro; 2. Uno o varios dispositivos denominados esclavos; 3. El sistema maestro - esclavo deberá permitir el control simultáneo de múltiples receptores interconectados alrededor de la carga o de las unidades de transporte de mercancías.
-----------	--	---

¹⁰ La evaluación de los marchamos electrónicos especiales será conforme a las fases de implementación del marchamo electrónico.

SÉPTIMO: Situaciones no previstas. La Intendencia de Aduanas, podrá conocer y resolver cualquier situación no prevista en la presente resolución.

OCTAVO: Transitorio. La Junta de Calificación Técnica -Junta- a través de su Coordinador, solicitará al Intendente de Aduanas, los medios tecnológicos, capacitaciones y especializaciones que se consideren necesarias, para realizar las evaluaciones descritas en la presente Resolución. Inicialmente en los años 2019 y 2020 podrán basarse en medios documentales, demostraciones u observaciones, para verificar las especificaciones generales y técnicas. A partir del año 2021 la Junta de Calificación Técnica deberá contar con los medios y capacidades necesarias para realizar las evaluaciones descritas en la presente Resolución por sí misma.

NOVENO: Derogatoria. Se deroga la Resolución del Intendente de Aduanas Número SAT-IAD-07-2018, Disposiciones Relativas que Establecen las Especificaciones Generales y Técnicas que Deberán Cumplir los Marchamos Electrónicos, sus Sistemas y Componentes Tecnológicos y Obligaciones de las Entidades Interesadas y las que están Constituidas como Entidades Prestadoras del Servicio de Marchamo Electrónico -EPSME-.

DECIMO: Vigencia. La presente resolución empezará a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial.

DADA EN EL DESPACHO DEL INTENDENTE DE ADUANAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.



MGTER. WERNER OVALLE RAMÍREZ
INTENDENTE DE ADUANAS
POR DELEGACIÓN DEL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA CONFORME
RESOLUCIÓN NO. SAT-S-995-2012
DEL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2012

148722-01-10000



MUNICIPALIDAD DE
SAN FRANCISCO EL ALTO,
DEPARTAMENTO DE TONICAPÁN
CREAR EL REGLAMENTO QUE REGULA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE
PARA EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO EL ALTO DEL DEPARTAMENTO DE
TONICAPÁN.

La infrascripta Secretaría Municipal de la Municipalidad de San Francisco el Alto, del Departamento de Tonicapán, CERTIFICA: Que para el efecto tiene a la vista el Libro de hojas móviles para Actos de Sesión del Concejo Municipal autorizado por la Contraloría General de Cuentas con el Registro 86-2018 en el cual se encuentra el acta número 82-2018 de Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Municipal, de fecha doce de diciembre del año dos mil dieciocho que copiado literalmente dice en el punto conducente:

...**DECIMO TERCERO: CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, siendo su fin supremo la realización del bien común; son deberes del Estado garantizar a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, por lo que, para el cumplimiento de tales fines, es imperativo modernizar el ordenamiento jurídico de la Administración Pública Municipal.

CONSIDERANDO:

Que le compete al Concejo Municipal, el establecimiento, planificación, reglamentación, programación, control y evaluación de los Servicios Públicos Municipales; así como las decisiones sobre las modalidades tecnológicas para su prestación, teniendo siempre en cuenta el preeminencia de los intereses públicos y sociales de la población.

CONSIDERANDO:

Que es menester impulsar la normativa local de control y sobre todas las cosas, fijar el andamiaje jurídico referente al servicio público del agua potable, del Municipio de San Francisco El Alto del Departamento de Tonicapán, por la importancia de la prestación de dicho servicio.

POR TANTO:

En ejercicio de sus atribuciones que le confieren los artículos 233 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 34 y 36 literal (c) del Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas;

ACUERDA:

CREAR EL REGLAMENTO QUE REGULA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE PARA EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO EL ALTO DEL DEPARTAMENTO DE TONICAPÁN.

GENERALIDADES

Artículo 1. La Municipalidad del Municipio de San Francisco El Alto del departamento de Tonicapán, es propietaria del sistema de abastecimiento de Agua Potable y de todas las instalaciones, así como de las ampliaciones y mejoras que se hagan en el futuro en el casco urbano. Por lo tanto, el costo del sistema debe figurar en el inventario patrimonial de la Municipalidad.

Artículo 2. La Municipalidad del Municipio de San Francisco El Alto del departamento de Tonicapán, es la encargada de administrar, operar y mantener en forma adecuada y óptima el sistema de abastecimiento de agua potable, cumpliendo y velando porque se cumpla con todo lo estipulado en el presente Reglamento para el servicio. Es además la obligada a garantizar el funcionamiento eficiente, continuo, cómodo y de calidad del servicio, con la participación y apoyo de los usuarios en el casco urbano del municipio.

Artículo 3. El servicio de agua se administrará por la Municipalidad del Municipio de San Francisco El Alto del departamento de Tonicapán, aplicando el presente Reglamento sin preferencias de ninguna naturaleza. Los usuarios, funcionarios y trabajadores municipales deben observarlo y cumplirlo correctamente. El Alcalde y el Encargado de la Oficina de Servicios Públicos Municipales, la Dirección Administrativa Financiera Integrada Municipal DAFIM, y el Juzgado de Asuntos Municipales, velarán por la correcta prestación del servicio y la recaudación debida de las tasas establecidas, para lograr el máximo de eficiencia en su administración.

Artículo 4. Personal del Servicio: El Alcalde con las formalidades de ley, nombrará al personal idóneo, capaz y eficaz que tendrá bajo su responsabilidad la adecuada administración, operación y mantenimiento del servicio de agua potable.

DISPOSICIONES PROHIBITIVAS

Artículo 5. Con el objeto de regular la prestación, el catastro de usuarios y la recaudación derivada del servicio, así como para preservar el medio ambiente, se establece:

- 5.1 No se concederán cualquiera de los derechos consignados en este reglamento a título gratuito.
- 5.2 Las instituciones de servicio público, entidades del Estado y dependencias municipales que hagan uso del servicio, pagarán las mismas tasas que los particulares y estarán sujetas a todo lo estipulado en este reglamento y sus modificaciones.
- 5.3 Cuando se trate de servicios instalados en inmuebles arrendados de propiedad municipal, los arrendatarios pagarán las tasas por el consumo, separadamente de la renta, en la forma establecida en este Reglamento, y deberán poseer su respectivo medidor.
- 5.4 Cada inmueble deberá tener su servicio de agua independiente y no se permitirá que un mismo medidor controle el consumo a más de un inmueble, aun cuando sean del mismo propietario.
- 5.5 Todo inmueble que se conecte o esté conectado al sistema de agua potable, deberá conectarse también al sistema de alcantarillado (drenaje sanitario) o en su defecto disponer de las aguas servidas en forma sanitaria reconocida y autorizada por la Municipalidad.

DE LAS CONEXIONES DEL AGUA ENTUBADA

Artículo 6. Conexión Domiciliar: La conexión domiciliar comprende la tubería y accesorios que sale de la red de distribución y llega hasta el medidor frente al inmueble del interesado.

Artículo 7. Conexión Intra-Domiciliar: La conexión intra-domiciliar comprende la tubería y accesorios que partiendo del medidor se instala en el inmueble, así como las instalaciones que se hagan dentro del mismo.

Artículo 8. Clasificación de Conexiones domiciliarias: Se establece que la Municipalidad de San Francisco El Alto del departamento de Tonicapán, hará conexiones de agua entubada de conformidad con la capacidad de la conexión requerida y de conformidad con el objeto al cual será utilizada está, la clasificación se refleja en la siguiente tabla:

CLASE DE CONEXION	MEDIDA DE AGUA POTABLE POR MES
Servicio Familiar	30,000 Litros lo cual representa a 30 metros cúbicos.
Servicio Comercial	60,000 Litros lo cual representa a 60 metros cúbicos.